

Doctora

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS

Juez Quinta Administrativa Oral del Circuito

Cartagena, Bolívar

Asunto: recurso de reposición contra auto que inadmite demanda
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: **Luz Irene Martínez Salazar**
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG- y el Distrito de Cartagena – Secretaría de Educación
Radicado: 13001-3333-005-2022-00058-00

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía 41.960.717 de Armenia, acreditada con la tarjeta profesional de abogada 165.395 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito interponer recurso de reposición de conformidad con lo indicado en el artículo 61 Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 242 del CPACA en contra del auto del 9 de mayo de 2022, notificado electrónicamente el 12 de mayo del año en curso, de acuerdo a lo siguiente:

A *grosso modo*, el Despacho decide inadmitir la demanda por la ausencia de una serie de requisitos, los cuales fueron parcialmente cumplidos en correo del 29 de marzo de 2022, así:



En dicho correo se allega la constancia del mensaje de datos de la poderdante a la suscrita, conforme a lo expuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, así:



Giraldo y Lopez Quintero <cartagenagiraldoylepez@gmail.com>

Poder para reclamar Mora de Cesantias Luz Martínez

luz martinez <martinezluz953@gmail.com>
Para: cartagenagiraldoylepez@gmail.com

22 de junio de 2021, 16:42

Cordial saludo

Envío poder firmados para el reclamo por mora de cesantias del año 2020

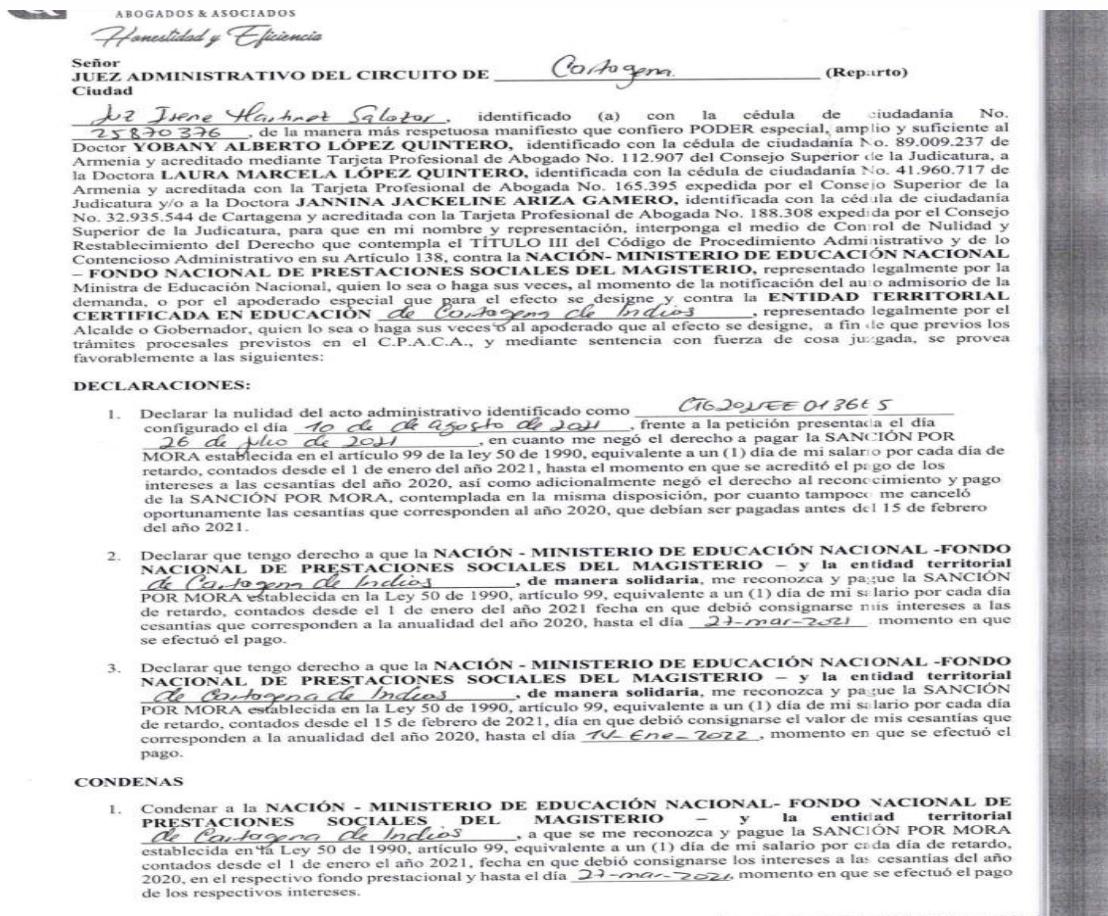
Atentamente,

Luz Martínez Salazar
Cc: 25870376

2 adjuntos

- documentos7653.pdf
2270K
- documentos7652.pdf
8973K

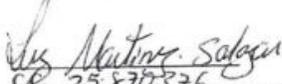
Así mismo, puede observarse en el poder adjunto se observa el correo electrónico de la suscrita:

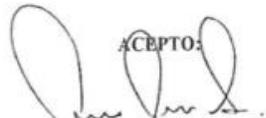


3. Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - y a la entidad territorial de Cartagena de Indias, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una de las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía; ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público de año 2020, y, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 187 del C.P.A.C.A.
4. Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectúe el pago de las SANCIONES MORATORIAS reconocidas en esta sentencia, art 192 del C.P.A.C.A
5. Que se ordene a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - y a la entidad territorial de Cartagena de Indias, dar cumplimiento al fallo que se dicte dentro de este proceso en el término de 30 días contados desde la comunicación de este tal como lo dispone el artículo 192 siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A).
6. Condenar en costas a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a la entidad territorial de Cartagena de Indias, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se rige por lo dispuesto en el Artículo 392 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.

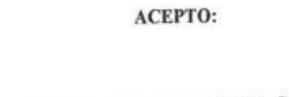
Mis apoderados quedan especialmente facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, además de recibir, notificarse, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y en fin realizar todo lo que esté conforme al derecho, para la debida representación de mis intereses, recibir copia auténtica de la sentencia, sin que pueda decirse en momento alguno que interviene sin poder suficiente para actuar dentro de esta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Atentamente,


C.C. 25.870.376
e-mail: martinezluz2953@gmail.com


ACEPTO:
LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)
T.P. No. 165.395 del C.S. de la J.
e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com


ACEPTO:
YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)
T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.
e-mail: yobanynotijud@gmail.com


ACEPTO:
JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO
C.C. No. 32.935.544 de Cartagena
T.P. No. 188.308 del C.S. de la J.
e-mail: cartagenagiraldovlopez@gmail.com

Y también se allegó la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad proferida por la Procuraduría 66 Judicial I para Asuntos Administrativos de los Juzgados de Cartagena el 27 de diciembre de 2021, así:

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 66 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación No. 1330 del 20 de octubre del 2021	
Convocante (s):	LUZ IRENE MARTÍNEZ SALAZAR Y OTROS
Convocado (s):	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE CARTAGENA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, la Procuradora 66 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, los señores Luz Irene Martínez Salazar, Carmen Cecilia Díaz Ortiz, Arley Sanmartín Ávila, Ingrid Astrid Montero Marchena Y Dunia González Lanz, presentaron el 20 de octubre de 2021, solicitud de conciliación extrajudicial convocando a la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Fiduciaria La Previsora S.A. y Distrito de Cartagena.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: *'De la manera más respetuosa solicito a la PROCURADURÍA la fijación de fecha para audiencia de conciliación prejudicial, a efectos de agotar el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, reglamentado por el decreto 1716 de 2009 con el propósito de procurar un acuerdo con LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO sobre lo siguiente: 1. Declarar la nulidad del acto administrativo identificado como*

CEDULA	NOMBRE DEL DOCENTE	RADICO DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA
25870376	LUZ IRENE MARTINEZ SALAZAR	CTG2021EE013665	10/08/2021
45450654	CARMEN CECILIA DIAZ ORTIZ	CTG2021EE013663	10/08/2021
9089473	ARLEY SANMARTIN AVILA	CTG2021EE013659	10/08/2021
32827093	INGRID ASTRID MONTERO MARCHENA	CTG2021EE013878	11/08/2021
45515700	DUNIA GONZALEZ LANZ	CTG2021EE013902	11/08/2021

Donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un

Con lo anterior, se dio cumplimiento con lo que hoy el Despacho avizora como yerros que deben ser subsanados por esta parte.

Finalmente, en lo atinente a la notificación del acto administrativo CTG2021EE013665 del 10 de agosto de 2021, es menester indicar que fue notificado en este mismo día, es decir, el 10 de agosto de 2021, tal como se observa en el pantallazo adjunto donde se observa: "FECHA FINALIZADO", el cual fue anexado a la demanda radicada el 14 de enero de 2022, así:

REQUERIMIENTO - CONSULTA 15/10/2021

[Ver Respuesta](#) [Ver Adjuntos de Respuesta](#) [Encuesta de satisfacción](#) [Volver](#)

REQUERIMIENTO

CIUDADANO: LOPEZ QUINTERO ABOGADOS ASOCIADOS,

TIPO DE REQUERIMIENTO: PETICIÓN

ASUNTO: SOLICITUD DE PAGO CESANTIAS E INTERERES AÑO 2020

No. RADICADO: **CTG2021ER012772**

FECHA CREACIÓN: 26/07/2021 09:33:20

OTRA ENTIDAD:

RADICADO OTRA ENTIDAD:

FECHA VENCIMIENTO: 17/08/2021

ESTADO: FINALIZADO

FECHA FINALIZADO: 10/08/2021

ADJUNTOS

FECHA	DOCUMENTO	USUARIO
26/07/2021 09:33:20	4.RECLAMACION ADMINISTRATIVA LUZ IRENE MARTINEZ SALAZAR.pdf	32935544

CONTENIDO

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCION POR MORA POR INOPORTUNA CONSIGNACION Y EL PAGO TARDIO DE LOS INTERSES DEL AÑO 2020

ADJUNTOS

FECHA	DOCUMENTO	USUARIO
26/07/2021 09:33:20	4.RECLAMACION ADMINISTRATIVA LUZ IRENE MARTINEZ SALAZAR.pdf	32935544

CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA

No hay registros para mostrar

NOVEDADES

FECHA CREACIÓN	ESTADO	NOVEDAD	COMENTARIO
26/07/2021 09:33:20 am	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO CTG2021ER012772	
26/07/2021 09:33:20 am		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO 32935544 ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: 4.RECLAMACION ADMINISTRATIVA LUZ IRENE MARTINEZ SALAZAR.pdf
26/07/2021 10:27:20 am	ASIGNADO	EL REQUERIMIENTO FUE ASIGNADO AL FUNCIONARIO JUSTINA YANCES	
10/08/2021 09:11:39 am	EN TRAMITE	EL REQUERIMIENTO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, SE ESTÁ GENERANDO LA RESPUESTA.	
10/08/2021 09:12:45 am	FINALIZADO	EL REQUERIMIENTO FUE FINALIZADO.	SE GENERÓ LA SIGUIENTE RESPUESTA: VER RESPUESTA



Cartagena De Indias, 10 de agosto de 2021

Señores
LOPEZ QUINTERO ABOGADOS ASOCIADOS.
karenmartinez@lopezquinteroabogados.com
Cartagena De Indias, Bolívar



CTG2021ER012772
CTG2021EE013665

Asunto: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Cordial saludo.

La Secretaría de Educación Distrital, acorde con el pronunciamiento de fecha 06 de agosto de 2021, del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag- Fiduprevisora S.A. , respecto a la reclamación de la referencia, precisa lo siguiente:

1. Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haber consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020. Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras. Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989: "ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

... 3. Cesantías:

- Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.
- Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes

En virtud de lo anterior, le solicito respetuosamente, **REPONER** el auto del 9 de mayo de 2022, en atención a que los yerros avizorados por el Despacho fueron debidamente corregidos en memorial del 29 de marzo de 2022; razón por la cual, se debe proceder a la admisión de la misma.

Atentamente,

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
Cédula ciudadanía 41.960.717 de Armenia, Quindío.
Tarjeta profesional 165.395 del Consejo Superior de la Judicatura